

Capital... 4'50 trimestre  
 Provincias y resto  
 de España... 5'00 id.  
 Extranjero... 30'00 año

# LA LUCHA

á precios convencionales

Insértense ó no, no se devuelven los originales.

Diario de la tarde de avisos y noticias

Año XXXVII

Redacción y Administración  
 CIUDADANOS, 5, bajos

Gerona, miércoles 4 de sephre. de 1907

Dirección telegráfica  
 «LUCHA» GERONA

Num. 9246

## JUSTICIA

**Sociedad anónima de defensa y auxilio del seguro**  
 Establecida en Barcelona

Esta Sociedad se encarga, mediante una modesta prima, de la defensa de los intereses de los asegurados en caso de siniestro hasta lograr el cobro del total importe de las pólizas sin gasto alguno para el siniestrado, y les anticipa de momento, una cantidad á cuenta en proporción al importe de la póliza sin de-  
 ventar interés.

**D. F. BASSEDAS SALA** Delegado en la provincia Norte, 5, 2.º.-GERONA

## INMORALIDADES ADMINISTRATIVAS

Al Director de LA LUCHA  
 Gerona.

Señor Director: El caciquismo nos dejó raíces profundas que desarraigar; á su sombra se cometieron un sin fin de negocios sucios en todas las esferas gubernamentales contando con la impunidad más escandalosa y algunas veces el negocio se convertía en robo atracando al infeliz con una credencial armada y así sucedió no ha mucho á un pobre hombre de esta villa.

Hay una familia en esta población compuesta del padre ya viejo y de una hija casada que vive en Barcelona; el padre que casi es inútil para el trabajo habita una casa de su hija y recibe de esta algún socorro que le ayuda á pasar su vejez; vino un día que enfermo dejó de pagar la contribución y la agencia ejecutiva le embargó las fincas que usufructuaba; supo su hija el caso y su marido se presentó á la agencia ejecutiva y pagó el adeudo librando aquella un recibo con el cual se obligaba á levantar el embargo y volvióse el hombre convencido de que había satisfecho todo cuanto se adeudaba y de que sería levantado el embargo de las fincas y así pasó algún tiempo satisfaciendo los recibos que iban viniendo cada trimestre. Al cabo de un tiempo le sorprendió la noticia de que había sido vendida una casa de propiedad de los mismos por débitos de contribuciones y nadie podía saber como pudo llevarse á cabo semejante cosa sin previo aviso y diligencias ignoradas y sin embargo era cierto. El agente ejecutivo con unos recibos que si ma' no recuerdo fueron de cuatro pesetas y céntimos que debieron ser entregados cuando los demás puesto que eran anteriores ó del mismo año que los pagados, sin previo aviso embargó una finca que tiene el valor de dos mil pesetas y habitándola el deudor no se le hizo notificación alguna siguiendo las diligencias como de ignorado paradero y en esta forma se celebró la subasta con asistencia de las personas que estaban en el negocio y se remató por setecientas pesetas á favor de un tal Pedro Massaguer, con la particularidad de que se daba como cosa sabida había mediado contrato y más aun que el trato estaba cerrado antes de la subasta.

De la cantidad recibida por el agente nada se ha sabido después, la liquidación que previene la ley tampoco se ha visto y lo peor del caso que el agente que figura haber incoado el expediente jamás estuvo en el barrio del Estartit donde está situada la finca ni con seguridad sabe cual es aquella, dando todo ello motivo á que fuese presentado escrito á la Delegación de Hacienda pidiendo la nulidad de lo actuado cuyo escrito ha sufrido y ha sido objeto de un

sin fin de disposiciones contradictorias, pero no ha sido aún resuelto, dando lugar á una denuncia criminal por la que se ordenó que informase la Hacienda sobre dicho expediente declarando si procedía la nulidad antes de resolver el Tribunal sobre los hechos denunciados y á pesar del mucho tiempo transcurrido nada se ha podido lograr y si algo se ha logrado ha sido abrir los ojos de algunos que han visto en el tal expediente un negocio de la manera más indigna que si no es un timo demostraría el por que no se resuelven ciertos asuntos en aquellas oficinas.

Hace pocos días recibió el interesado la visita de un señor proponiéndole el que mediante cierta cantidad sería fallado á su favor el expediente de Hacienda, más tarde su yerno recibió una carta haciéndole igual ofrecimiento y queriendo saber lo que había en el asunto pasó á Gerona donde se le aseguró el fallo mediante el pago de una suma que debía repartirse entre varios empleados segun dijo y queriendo tener datos sobre el particular encargó al agente especificase tales gastos y su ascendencia para hacer lo que creyese oportuno y á los pocos días recibió otra carta diciéndole que mediante la entrega de 800 pesetas se le devolvería la finca, las que debían ser pagadas el mismo día que se recibiría el oficio de la Tesorería de Hacienda á su favor, cartas que están bien guardadas para lo que convenga.

Yo no quiero hacer cargo alguno al señor Delegado de Hacienda ni al Tesorero ni á nadie: dejo á la consideración del público el hacer las consideraciones que el caso requiere, pero si que debo hacer constar que la demora en el fallo de los asuntos y la ingerencia de personas extrañas en los mismos se presta á toda clase de murmuraciones y aun á que se vea el poco interés en cumplir con los preceptos legales que señalan sus trámites dentro los plazos correspondientes.

En esta villa por desgracia castigada por la influencia caciquil han pasado casos estupendos y los interesados no han tenido más remedio que someterse á lo que tal vez por imposición tuvo que someterse el empleado por no perder su destino y de aquí la mayor parte de las injusticias; la cuestión de cuentas municipales que duerme en el sueño de los justos, la de los censos durante la alcaldía pasada y la de los alcoholes pendiente aun de resolución, son causas más que suficientes para que el público desconfie de obtener justicia y en el interin sea atendido un besa la mano ó una tarjeta de recomendación más que la justicia en los fallos, este malestar subsistirá siempre y la desconfianza irá en aumento.

Por tanto creo que las causas apunta-

das son más que suficientes para que tomeu cartas en el asunto los llamados á tomarlas, datos no han de faltar para proveer y si de esta manera no se logra justicia acudiremos con la denuncia que el caso requiere ante las autoridades llamadas á depurar los hechos expuestos; sea por tanto el Sr. Delegado de Hacienda lo que hay que hacer.

Si más por hoy sabe V. que es su afectmo. amigo y s. q. b. s. m.

P. P.

Torrella de Montgrí 4 Septiembre de 1907.

## Jueces y fiscales

(Continuación)

### Partido de Puigcerdá

Caizans

Para Juez: Pedro Vaqué Casamitjana.

Las Llosas

Para Juez: Francisco Pujals Serrat.

Ogassa

Para Juez: Juan Rius Sala.

Para Fiscal: Juan Rodellas Mallol.

Pardinos

Para Juez: José Vilardell Bonsons.

Puigcerdá

Para Juez: Eugenio Esteve Deulofeu.

Ribas

Para Juez: Pablo Planas Martí.

Ripoll

Para Juez: Juan Sistachs Matabosch, José Campás Caral, Martín Vilanova Faló, Pedro Costa Salada, Juan Prat Font, Eudaldo Pellicer Casadesús, Juan Mir Prat, Luis Teixidor Roca.

Para Fiscal: Eudaldo Busquets Puig, José Prat Girai, Antonio Palau Carbonell.

S. Juan de las Abadesas

Para Juez: Pedro Soldevila Basagaña.

Para Fiscal: Antonio Folcra Girone-lla.

Tosas

Para Juez: Manuel Rosell Torrent.

Para Fiscal: Juan Palau Roca.

Vallfogona

Para Juez: José Sala y Sala, Juan Ferrer Gallart, Rafael Buset Bertranpetit.

Para Fiscal: Francisco Bonell Valcells

### Partido de Sta. Coloma

Anglès

Para Juez: Carlos Sendra Terradas.

Arbucias

Para Juez: Agustín Masterré Solá. Pablo Garrofa Solé, José Pascual Vila, Ricardo Verges Bajo.

Para Fiscal: Román Pol Jobé, Joaquín Riera Puig, Francisco Casanova Galce-rán.

Blanes

Para Juez: José Roig Pou, Juan Buset Camps, Mateo Vilá Vila, Eusebio Andreu Costa, Ramón Vilanova Niubó.

Para Fiscal: Juan Buset Camps, Mateo Vilá Vila, Eusebio Andreu Costa, Ramón Vilanova Niubó.

Breda

Para Juez: Salvador Sauri Ginesta, José Sauri Dalmau.

Para Fiscal: Segismundo Callis, Juan Iglesias Espelt.

Bruñola

Para Juez: Lorenzo Sitjá Subiranas.

Caldas de Malavella

Para Juez: Enrique Dalmau Rufi, Manuel Mir Puignau, Esteban Prat La-grifa.

Para Fiscal: Narciso Mitjá Bosch.

Hostalrich

Para Juez: Juan Ferré Roca, Jaime Puigjermanal, Miguel Arnau Mayoral, Miguel Formosa Riera, José Negre Ametller, Erasmo Matas Prats, Salvador Bosch Pagés.

Para Fiscal: Lorenzo Tulla Mundet, Ricardo Bailina Brunet, Alfonso Domé-nech Dalmau, José Nualart Xiberta, Pascual Dauder Grau, José Sabater Ros.

Lloré de Mar

Para Juez: Salvador Mataró Vilallon-ga.

Massanas

Para Juez: Pablo Fábregas Grau.

Para Fiscal: Salvio Cardona Buscada.

Massanet de la Selva

Para Juez: José Pi Oliveras, Francis-co Rubí Lleget, José Compañó Palma-da, Francisco Trincheria Ruscaileda, Miguel Nadal Turro.

Para Fiscal: Lorenzo Guitart Ferrer, Jaime Torrens Ravell, Miguel Castell Presas, Juan Bosch Estanyol, Pedro Fors Muntaner.

Riudellots

Para Juez: Joaquín Gibert Boodas, Pe-dro Pericot Cubarsi.

Para Fiscal: Miguel Martí Trafat.

S. Hilarió Sacalm

Para Juez: Ramon Pernaou Brososa Fulgencio Masdexaxás Ribot.

S. Pedro de Osor

Para Juez: Francisco Masó Serra, Fé-lix Bidornau Cuñet, Luis Sala Surda, Salvador Margalef.

Para Fiscal: Juan Sala Valleresch, Ramón Pidevall Vallé.

Sta. Coloma de Farnés

Para Juez: Juan Bta. Roilán Batot, Antonio Noguera Adroher.

Para Fiscal: Antonio Noguera Adro-her.

Sils

Para Juez: Jaime Doria Durán, José Llinás Muntané, José Gelats Negret.

Para Fiscal: José Gelats Negret.

Vidreres

Para Juez: Gaspar Roig Fullá, Pedro Riera Gruart, Francisco Miró Salas, Jo-sé Valmaña Ferrer.

Para Fiscal: José Gruart Bach, Narciso Mas Tomás, Antonio Pou Maseguer.

Vilovi

Para Fiscal: Juan Comas Güell,  
 Para Juez: Eusebio Argelés y Sicart.

## J. Massa Corney

Médico especialista

del Hospital provincial

Enfermedades del riñón

y vías génito-urinarias

Ha trasladado su domicilio y clínica particular á la calle de la Forsa, 18,

## Ley electoral

(Continuación)

Art. 54. Del acta de escrutinio gene-ral se expedirán certificaciones parcia-les en número igual al de los Diputados ó Concejales electos ó presuntos que hu-biesen sido proclamados, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del art. 51 precedente. Estas certificaciones se limitarán á consignar en relación su-cinta el resultado del escrutinio general y la proclamación, cuando la hubiese, con indicación precisa de las protestas ó reclamaciones ó de no haber ninguna. Serán remitidas directamente por el Pre-sidente de la Junta á los candidatos pro-clamados y les servirán para presentar-se en el Congreso ó en el Ayuntamien-to.

Art. 55. Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á la elec-ción parcial de Diputado en uno ó más distritos, por haber quedado vacante su representación en las Cortes.

Se exceptúa el caso de que un Diputa-